



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

RESOLUCION DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dos.-

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **"SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS" S.A. DE CV.**, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02, convocada por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez", para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo médico; y -----

RESULTANDO

1.- Que a través del escrito de fecha treinta de abril del año dos mil dos, recibido en la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la misma fecha, la empresa con razón social **"SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS", S.A. de C.V.**, presentó inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional, señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa manifestó:

"1. Siendo la intención de mi representada, el participar en la licitación mencionada al rubro, y convocada por el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD... misma que se llevó a efecto en las fechas mencionadas en las bases de la licitación, así como los diferentes actos que formaron parte de la licitación en comento en los sitios señalados para este propósito, y muy particularmente nos referimos al Acto de Fallo de Licitación Pública Nacional 12200001-012-02, que es motivo de nuestra inconformidad, y el cual combatimos, éste se efectuó el día 19 de abril del 2002 a las 12:00 horas, en el sitio que la convocante citó para este propósito. Para poder participar mi mandante cubrió los derechos correspondientes para este efecto, con lo cual, nuestro interés jurídico queda plenamente demostrado. Previo a los actos de

000511



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuó la junta de aclaración a las bases de la licitación pública, el día 27 de marzo del 2002 a las 10:00 hrs., en el sitio que la convocante señaló para este propósito, surtiendo todos sus efectos jurídicos, en cuanto respecta a la observancia de los resultados de dicha junta, y la obligatoriedad, del cumplimiento estricto para todos los participantes, con todos sus efectos legales inherentes. Dicho acto de aclaración de bases - es claro - que la finalidad que persigue, y su objeto principal, es el de abundar, explicar y definir los puntos imprecisos, así como corregir las incongruencias e imprecisiones y precisamente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 26, en el que se menciona con toda claridad, en la parte que interesa: EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DEBERAN ESTABLECERSE LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES; más aún, las dependencias y entidades deberán proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos a fin de evitar favorecer a algún participante. Por otra parte en su artículo 33 último párrafo, menciona con meridiana claridad: Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de la licitación. Visto y definido lo anterior, pasamos a exponer nuestra INCONFORMIDAD, esta es: la descalificación de la propuesta económica de mi mandante, en la licitación de referencia, y concretamente en el grupo 17, y que por medio del acta elaborada, con motivo del fallo económico celebrado por la convocante el día 19 de abril del 2002 se nos informa que la propuesta presentada por nosotros no había resultado ganadora y que el fallo había sido a favor de la empresa o persona moral "Rosa María Cruz Cervantes"; el acta de fallo de dicho evento contraviene lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones vigente, concretamente en el artículo 36 Capítulo Segundo último párrafo en el que se menciona: Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones LEGALES, técnicas y económicas requeridas por la

000512



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CII/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

convocante". Precisamente una de las razones de nuestra inconformidad, se refiere a los aspectos legales de importación de las partes, piezas y refacciones nuevas y originales, que la licitante exige para que el licitante ganador pueda prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en forma confiable. En efecto, las piezas y refacciones originales de origen, tienen que ser adquiridas de acuerdo a los procedimientos LEGALES instituidos, es decir, guardar todas las formalidades y cumplir todos los requisitos legales que la Ley de Aduanas señala para este efecto. La importación legal de dichas refacciones originales se puede efectuar solamente presentando el REGISTRO SANITARIO de los equipos, el cual para mayor claridad forma parte de nuestro escrito, además de contar con el REGISTRO DE IMPORTADORES, que en nuestro caso es el No. SEM 841107-HH8, en ambos casos esta a nombre de mi mandante quien es la única autorizada para hacer la importación LEGAL, de acuerdo a los procedimientos vigentes, mismo registro que es INTRANSFERIBLE, por lo tanto, ninguna otra empresa puede utilizar nuestros registros para este propósito. Por otra parte, otra forma de tener acceso a dichas refacciones guardando las formalidades legales, es por medio de la empresa Mallincrodt... quien es actualmente la responsable y propietaria legal de la marca Infrasonics Inc., de sus derechos de patente y fabricación de los ventiladores: Adult Star y que fueron los equipos licitados para mantenimiento preventivo y correctivo por la convocante en el grupo 17... la citada compañía desconoce cualquier trato comercial con el ganador de la Licitación 12200001-012-02 "Rosa María Cruz Cervantes", por lo tanto no existe forma legal para la obtención de dichas refacciones si no es a través de estos dos medios. El procedimiento licitatorio es de extrema obviedad, por lo tanto, que la descalificación o desechamiento bajo ningún motivo podrá ser un acto discrecional de la convocante y deberá guardarse, en caso de desechamiento o descalificación de algún licitante, la debida legalidad y fundamentos jurídicos para tal efecto. Es importante señalar que en un estado de derecho el primer obligado a respetar las leyes es el gobierno y sus instituciones y al favorecer a algún licitante que no demuestre fehacientemente la adquisición de las refacciones, partes o elementos a través de las vías o causas legales, se viola el estado de

000513



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

derecho. Es preciso señalar que en el artículo 36, así como en el 37 penúltimo renglón de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, señala con toda claridad y sin duda alguna, el procedimiento que la licitante debe guardar en actos de esa naturaleza, esta menciona lo siguiente en la parte que interesa: "En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora". Formalismo que no se cumplió en el acto de cierre de la licitación, llamado también, "Acto de Fallo", celebrado por la convocante el día 19 de abril del 2002, a las 12:00 hrs. Que en el acta de fallo no se nos informó de o las razones por las cuales nuestra propuesta no resultó ganadora, cuando en la misma acta, hoja 1 se dice que, "Todas las empresas cumplieron con todos los requisitos por lo que fueron aceptadas las proposiciones técnicas", por lo tanto, al obrar de esa forma, la licitante nos deja en estado de indefensión jurídica, ya que ignoramos las razones de nuestra descalificación y las razones o argumentos por los cuales fue adjudicado el licitante "Rosa María Cruz Cervantes" en el grupo 17, ya que al no haber sido debidamente motivada y fundamentada las causas de la descalificación de mi representada dicho acto carece de fundamento legal debiendo ser por lo tanto nulo de pleno derecho. Para reforzar nuestra argumentación hacemos la observación de que en el Acto de Aclaración de Dudas a pregunta específica del licitante "Profesionales de Equipo Médico", S.A. de C.V. en el sentido de: "Pregunta 4) Como verificar la calidad de los bienes ofertados, así como la originalidad" Debemos entender que los proveedores presentaremos los pedidos de importación de refacciones y accesorios originales. A lo que la convocante dio la siguiente respuesta: "Si, se verificarán los stocks de refacciones en las instalaciones de los licitantes": Por lo tanto, vista la respuesta de la licitante, es de extrema obviedad que, quien no tenga los medios legales para hacer la importación de dichas partes, o bien, la fuente legal de adquisición en México, no podrá cumplir con tal requisito, más todavía en el caso de dicha revisión deberá mostrar los documentos de importación o facturas originales a que se hace referencia en dicha pregunta. Motivos y razones que nos hacen pensar que el licitante favorecido

000514



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

"Rosa María Cruz Cervantes" carece de dichos documentos y por lo mismo, no está en posibilidad de exhibirlos siendo esta razón más que suficiente para que su oferta presentada en el Grupo 17 sea descalificada. Es importante mencionar que a partir del 29 de marzo de 2002, el Diario Oficial correspondiente establece en su artículo No. 3 los procedimientos legales para la importación de partes y refacciones a través de aduana y que los prestadores de servicio que utilizamos material procedente del extranjero estamos obligados a seguir puntualmente.

AGRAVIOS

En perjuicio de mi representada, no se observó lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, e igualmente en sus criterios a aplicar en la LAASSP y de la OPSRM.

Y concretamente en su Capítulo Segundo de la Licitación Pública, Artículo 36 y 37, y en el penúltimo párrafo del mismo artículo, igualmente citamos el artículo 33 de dicha Ley último párrafo y que se refiere a que las "juntas de aclaración de dudas, los resultados de las mismas serán parte integral de las bases de la licitación".

Artículo 36 de la Ley en cuanto se refiere al supuesto de cumplimiento mismo que en la parte que interesa manifiesta que: "el contrato se adjudicará a la propuesta más solvente y que reúna los criterios de adjudicación, legales, técnicos y económicos requeridos por la convocante".

2.- Que mediante acuerdo número 115.5.878 de fecha dos de mayo del dos mil dos, la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, remitió a este Organismo de Control Interno la presente Inconformidad para su conocimiento y resolución correspondiente; dicho acuerdo fue notificado a esta Autoridad Administrativa en fecha siete de mayo del dos mil dos.-----

000515



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

3.- Que mediante oficio número 1200/1110/264/2002 de fecha ocho de mayo del dos mil dos, el Titular del Órgano de Control Interno, turnó a esta Área de Responsabilidades el Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, a efecto de que previo análisis y tramitación se resolviera lo conducente, por lo que con esta misma fecha se radicó en el Área de Responsabilidades la inconformidad de mérito.-----

4.- Que en la misma fecha 8 de mayo del 2002, el Titular del Área de Responsabilidades del Organo de Control Interno, dictó el acuerdo admisorio en la presente inconformidad, mismo que se les hizo del conocimiento mediante oficio 12200/1112/106/02 de la misma fecha, al representante legal de la empresa inconforme a quien en este mismo acuerdo se le hizo la prevención relacionada con su solicitud de suspensión del procedimiento de contratación, en el sentido de que para tal efecto exhibiera la fianza de garantía correspondiente con el fin de que se estuviera en posibilidad de hacer el pronunciamiento respectivo.-----

5.- Que mediante el oficio número 12200/1112/107/02, de fecha 8 de mayo del 2002, el Titular del Área de Responsabilidades del Organo de Control Interno, solicitó al Subdirector de Recursos Materiales informara dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del recurso, el estado que guardaba el procedimiento licitatorio en mención, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente, así como el nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero perjudicado.

En la misma fecha mediante el similar 12200/1112/108/02, el Titular del Área de Responsabilidades del Organo de Control Interno, solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, remitiera dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del recurso, un informe circunstanciado respecto de los hechos controvertidos, aportando toda la documentación y pruebas vinculadas con el presente procedimiento.-----

6.- Que con fecha diez de mayo del dos mil dos, mediante oficio número de referencia 1330/0466/02, el Subdirector de Recursos Materiales remitió a este Organo de Control Interno, la información solicitada mediante el diverso 12200/1112/107/02.-----

7.- Que con fecha catorce de mayo del dos mil dos, mediante el oficio número 12200/1112/112/02, el Titular de Área de Responsabilidades del Órgano de

000516



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

Control interno, corrió traslado del escrito de inconformidad, a la empresa y/o proveedor "ROSA MARIA CRUZ CERVANTES, a efecto de que en su carácter de tercero interesada manifestaran lo que ha su derecho conviniera.-----

8.- Que a través del escrito recibido en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control la representación legal de la empresa inconforme manifestó que no aceptaba exhibir la fianza requerida, para efectos de la suspensión solicitada.-----

9.- Que con fecha veinte de mayo del dos mil dos, se recibió en este Órgano de Control Interno, el oficio numero de referencia 1330/496/2002, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio, mediante el cual remite el informe circunstanciado que se solicitó mediante el diverso 12200/1112/108/02.-----

10.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del dos mil dos, el Área de Responsabilidades determinó desechar la solicitud de suspensión efectuada por la empresa inconforme, debido a que se negó a exhibir la fianza que en garantía le requirió esta autoridad administrativa; sin embargo, se proveyó que, en caso de que se actualizaran los supuestos legales que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ponderara de forma oficiosa la suspensión del procedimiento de contratación.-----

11.- Que con fecha veintitrés de mayo del dos mil dos, mediante el oficio 12200/1112/122/02, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno, acordó la suspensión del procedimiento de contratación correspondiente, así mismo solicitó al área convocante informara si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien, se contravenían disposiciones del orden público, aportando la justificación correspondiente.-----

12.- Que a través del escrito recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en fecha veinticuatro de mayo del dos mil dos, la empresa y/o proveedor ROSA MARÍA CRUZ CERVANTES en su carácter de tercero interesada en el presente procedimiento manifestó lo que a su derecho convino con relación a la inconformidad de mérito.-----

13.- En respuesta a lo acordado mediante el oficio número 12200/1112/122/02 el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio a través del oficio

000517



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

número 1330/512/2002 recibido en esta Área de Responsabilidades en fecha 28 de mayo del 2002, informa que con la suspensión decretada se causaría perjuicio al interés social así como que también se contravienen disposiciones del interés público; por lo que mediante el oficio número 12200/1112/128/02 de fecha treinta de mayo del dos mil dos, se acordó el levantamiento de la suspensión decretada por esta unidad administrativa, quedando bajo la responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación.-----

14.- Que mediante acuerdo emitido en fecha cuatro de junio del dos mil dos, se tuvo por presentado en tiempo el escrito mediante el cual la empresa y/o proveedor ROSA MARIA CRUZ CERVANTES en su carácter de tercero interesada manifestó lo que a su derecho convino respecto de la inconformidad que nos ocupa.-----

18.- Que con fecha trece de junio de dos mil dos, se dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto turnándose los autos del expediente a fin de que se emitiera la resolución que procediera conforme a derecho.-----

CONSIDERANDO

- I. Que esta Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez", es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 47 fracción IV inciso a) punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo-----
- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues eso en lugar de dejarlo en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito que obra en la página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, tomo XII, que a la letra dice:

000518



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CII/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/175/02

"PERSONALIDAD DE LA PARTE, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes, no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose éstos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario, faltando los presupuestos, porque éstos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él".

Sobre el particular se advierte que la C. Matzayani Pichardo Luna acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **"SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS", S.A. de C.V.**; pues de autos (foja 23) se advierte que la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al momento recibir el escrito de inconformidad, llevó a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicho representante legal acreditó en forma debida su personalidad para actuar.-----

- III. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito de inconformidad; del mismo modo las aportadas por la convocante, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que se les otorgará el valor que en derecho corresponda en términos de lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo que dispone esta Ley en su artículo 11.-----

000519



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

- IV. Es procedente la presente inconformidad sólo por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la ley de la materia y con las formalidades exigidas por ella; pues se aprecia en el Acta de Fallo de la Licitación en cita, que dicho acto tuvo verificativo el día diecinueve de abril del dos mil dos, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo el día treinta del mismo mes y año, habiendo transcurrido de una fecha a otra, ocho días hábiles de los diez que al efecto otorga el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- V. Por otro lado, la presente inconformidad resulta improcedente, por extemporánea, en cuanto a las objeciones efectuadas por la empresa inconforme respecto de hechos derivados del Acto de Resolución Técnica y anteriores, en virtud de que dicho acto tuvo verificativo el día doce de abril del año dos mil dos, y la inconformidad respectiva fue presentada el día treinta del mismo mes y año, habiendo transcurrido de una fecha a la otra trece días hábiles, es decir, tres días después del plazo que al efecto concede el artículo 65 párrafo segundo de la Ley invocada en el párrafo que antecede.

Por consiguiente esta autoridad administrativa no entra al estudio de las manifestaciones que efectúa la empresa **"SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS", S.A. DE C.V.**, en el sentido de: "... las razones de nuestra inconformidad, se refiere a los aspectos legales de importación de las partes, piezas y refacciones nuevas y originales, que la licitante exige para que el licitante ganador pueda prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en forma confiable. En efecto, las piezas y refacciones originales de origen, tienen que ser adquiridas de acuerdo a los procedimientos LEGALES instituidos, es decir, guardar todas las formalidades y cumplir todos los requisitos legales que la Ley de Aduanas señala para este efecto. La importación legal de dichas refacciones originales se puede efectuar solamente presentando el REGISTRO SANITARIO de los equipos, el cual para mayor claridad forma parte de nuestro escrito, además de contar con e

000520



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

REGISTRO DE IMPORTADORES, que en nuestro caso es el No. SEM 841107-HH8, en ambos casos esta a nombre de mi mandante quien es la única autorizada para hacer la importación LEGAL, de acuerdo a los procedimientos vigentes, mismo registro que es INTRANSFERIBLE, por lo tanto, ninguna otra empresa puede utilizar nuestros registros para este propósito. Por otra parte, otra forma de tener acceso a dichas refacciones guardando las formalidades legales, es por medio de la empresa Mallincrodt... quien es actualmente la responsable y propietaria legal de la marca Infrasonics Inc., de sus derechos de patente y fabricación de los ventiladores: Adult Star y que fueron los equipos licitados para mantenimiento preventivo y correctivo por la convocante en el grupo 17... la citada compañía desconoce cualquier trato comercial con el ganador de la Licitación 12200001-012-02 Rosa María Cruz Cervantes, por lo tanto no existe forma legal para la obtención de dichas refacciones si no es a través de estos dos medios... Es importante señalar que en un estado de derecho el primer obligado a respetar las leyes es el gobierno y sus instituciones y al favorecer a algún licitante que no demuestre fehacientemente la adquisición de las refacciones, partes o elementos a través de las vías o causas legales, se viola el estado de derecho ... hacemos la observación de que en el Acto de Aclaración de Dudas a pregunta específica del licitante "Profesionales de Equipo Médico", S.A. de C.V. en el sentido de: "Pregunta 4) Como verificar la calidad de los bienes ofertados, así como la originalidad" Debemos entender que los proveedores presentaremos los pedidos de importación de refacciones y accesorios originales. A lo que la convocante dio la siguiente respuesta: "Si, se verificarán los stocks de refacciones en las instalaciones de los licitantes": Por lo tanto, vista la respuesta de la licitante, es de extrema obviedad que, quien no tenga los medios legales para hacer la importación de dichas partes, o bien, la fuente legal de adquisición en México, no podrá cumplir con tal requisito, más todavía en el caso de dicha revisión deberá mostrar los documentos de importación o facturas originales a que se hace referencia en dicha pregunta. Motivos y razones que nos hacen pensar que el licitante favorecido "Rosa María Cruz **000521**



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

Cervantes" carece de dichos documentos y por lo mismo, no está en posibilidad de exhibirlos siendo esta razón más que suficiente para que su oferta presentada en el Grupo 17 sea descalificada. Es importante mencionar que a partir del 29 de marzo de 2002, el Diario Oficial correspondiente establece en su artículo No. 3 los procedimientos legales para la importación de partes y refacciones a través de aduana y que los prestadores de servicio que utilizamos material procedente del extranjero estamos obligados a seguir puntualmente...".

Las anteriores manifestaciones vertidas por la inconforme se refieren a cuestiones de índole técnico que a su parecer la empresa ganadora del grupo 17 no cumplió, y por ello el motivo de su inconformidad se refiere en esta parte a un supuesto incumplimiento de parte de la empresa y/o proveedor "Rosa María Cruz Cervantes"; pues argumenta el inconforme que en la Junta de aclaración de Dudas a pregunta formulada en el sentido de *"Cómo verificar la calidad de los bienes ofertados, debemos entender que los proveedores presentaremos los pedidos de importación de refacciones y accesorios originales"*, a lo que la convocante contestó **"Si, se verificarán los stocks de refacciones en las instalaciones de los licitantes"**. Como se puede apreciar, el hecho de si la empresa ganadora del grupo 17 de la Licitación en cita cumplía o no en el aspecto referido por la inconforme, es una cuestión de índole técnico que el subcomité técnico de evaluación designado verificó en la visitas que llevó a cabo a las instalaciones tanto de la empresa ganadora del grupo 17, como de las demás empresas participantes y que en la hoja de reporte denominada COMPLEMENTO DE EVALUACION TECNICA que a foja 000 corre agregada en autos, se aprecia que la empresa y/o proveedor "Rosa María Cruz Cervantes" cumplió en el grupo 17 con los requisitos de stock de refacciones, herramienta y equipos de prueba, manuales de servicios y documentación que respalde capacidad técnica; por lo que tomando en consideración este resultado de evaluación técnica fue que en el Acto de Resolución Técnica efectuado en fecha 12 de abril del 2002, se determinó calificar como técnicamente solvente en el grupo 17 a la empresa "Rosa María Cruz Cervantes". En tal virtud, si la inconforme consideró que la empresa ganadora no cumplía en este aspecto de carácter técnico, debió haberlo objetado en el momento oportuno, siendo que en la fecha en que promovió su inconformidad resultan

000522



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CII/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/175/02

extemporáneas sus manifestaciones y por ende no son materia de análisis en la presente resolución.

No es óbice a lo antes considerado el que esta autoridad administrativa haga la aclaración en el sentido de que *los aspectos legales de importación*, referidos por la convocante, no fueron de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante en la Licitación de mérito, ni mucho menos se señalaron en tales condiciones las de verificar los registros de importadores, sanitarios, o bien verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aduanas, porque para ello la convocante así como esta autoridad administrativa, no son competentes para tal efecto.-----

- VI. Dicho lo anterior, la litis en el presente asunto se constriñe en determinar si en la emisión del fallo en de la Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02, la convocante se apegó o no a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de la proposición económica que presentó la empresa "**SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS**", S.A. DE C.V., referida al grupo 17; es decir, si la convocante fundó y motivó debidamente la no adjudicación de su propuesta económica en lo que toca al citado grupo.-----
- VII. Que a efecto de resolver la litis planteada en el considerado que antecede, se procede al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en los autos del expediente en que se actúa, conjuntamente adminiculadas con los hechos que son materia de la misma.
- A) La existencia de las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02, se acredita con la copia de las mismas que a fojas 280 a 357 corren agregadas en las actuaciones del expediente, mismas que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.-----
- B) La existencia del Acta de Aclaración de Dudas llevada a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02, se acredita con la copia de la misma de fecha 27 de marzo de 2002, que a fojas 129 a 135 corre agregada en autos, la cual fundamento en los

000523



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CII/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/175/02

artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.-----

- C) La existencia de la propuesta económica de la empresa **"SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS", S.A. DE C.V.**, referente al grupo 17 se acredita con la copia de la misma que proporcionó la Subdirección de Recursos Materiales y que a foja 417 corre agregadas en los autos del expediente en que se actúa; estas documentales con el carácter de privados hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto con los artículos 133, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----
- D) La no adjudicación de la propuesta económica presentada por la empresa **"SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS", S.A. DE C.V** referida al grupo 17 se acredita con el acta de fallo recaída a la Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02 de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, que a fojas 77 a 81 corren agregadas en las actuaciones de este expediente, documental que hace prueba plena valor con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De acuerdo a dicha acta se asentó respecto de la propuesta económica de la empresa inconforme: **"SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS", S.A. DE C.V., RESULTO GANADOR EN EL GRUPO 21 (HUMIDIFICADORES FISHER AND PAYKEL) CON IMPORTE TOTAL DE \$68,999.77 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.9 CON IVA INCLUIDO"**.

De acuerdo con las pruebas documentales antes valoradas esta autoridad administrativa considera en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02, efectuado en fecha diecinueve de abril del dos mil dos, la convocante no fundó ni motivo debidamente la causa de la no aceptación de la propuesta económica de la empresa inconforme referida al grupo 17, ya que se concreta a señalar en dicha acta de fallo que **"SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS", S.A. DE C.V., RESULTO GANADOR EN EL GRUPO 21 (HUMIDIFICADORES FISHER AND PAYKEL) CON IMPORTE TOTAL DE \$68,999.77 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.9 CON IVA INCLUIDO"**; es decir, la convocante en el mismo

000524



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CII/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

acto de fallo o bien adjunta a la comunicación a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no comunicó por escrito al proveedor **SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS, S.A. DE C.V.**, las razones por las cuales su propuesta referida al grupo 17 no resultó ganadora.

Atento a lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera que la convocante de la licitación de referencia infringe lo dispuesto por el artículo 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicho precepto legal dispone:

"En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionaran por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora".;

Siendo por demás obvio que la convocante no cumplió con esta obligación legal de informar a la empresa hoy inconforme de las razones por las cuales su propuesta referida al grupo 17 no resultó ganadora.

Pero aún mas, la convocante al no haberle hecho saber a la inconforme las razones por las cuales su propuesta económica referida al grupo 17 no resultó ganadora, incumple lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; obligación que no cumplió la convocante porque en el acto de fallo se limitó a mencionar que la empresa inconforme resultó ganadora en el grupo 21 (Humidificadores Fisher and Paykel), pero omite mencionar las causas por las cuales su propuesta económica referida al grupo 17 no resultó ganadora.

Al no haber observado la convocante lo dispuesto por el precepto legal antes citado, deja en estado de indefensión a la empresa inconforme, ya que omite señalar las razones por las cuales su propuesta económica referida al grupo 17 no era susceptible de ser adjudicada.

Como sustento de lo antes expuesto sirven las siguientes tesis de jurisprudencia que a la letra dicen:

~~000525~~



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CII/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTOS.- La garantía formal que contempla el artículo 16 Constitucional, no sólo exige que todo acto de autoridad esté fundado, sino que además se encuentre debidamente motivado, esto es, que se den a conocer las razones, hechos y circunstancias por las cuales considera que se está en el caso previsto en la norma invocada".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte VII- Mayo, página 206.-

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento".-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Tesis VI.2°. J/43, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Parte III, Marzo de 1996, página 769. -----

VIII. De conformidad con todo lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera que el acto de fallo de fecha diecinueve de abril del dos mil dos, llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02 convocada por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez," para la contratación del servicio preventivo y correctivo de equipo médico, deberá declararse nulo con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 fracción V y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sólo por lo que hace al grupo 17; lo anterior a efecto de que se reponga de conformidad con la normatividad aplicable, es decir, que derivado de la evaluación de las proposiciones económicas presentadas, específicamente la correspondiente a la empresa **SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, se emita el fallo de la Licitación en el que conforme a lo dispuesto por el artículo 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

000526



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CII/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

del Sector Público, se le hagan saber las razones por las cuales su propuesta económica referida al grupo 17 no resulto ganadora, debiendo en todo caso fundar y motivar debidamente la determinación que proceda.-----

- IX. Es preciso destacar que, respecto de pretensión de la inconforme en el sentido de que se declare la nulidad del acto de fallo de la Licitación de mérito debido a la falta de fundamentación y motivación en su emisión, la convocante no emite manifestación alguna en el informe circunstanciado rendido al efecto; por tal motivo se entiende que no existe objeción a tal pretensión, en términos de los dispuesto por el artículo 55 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----
- X. Las manifestaciones hechas por la empresa y/o proveedor "Rosa María Cruz Cervantes", en su carácter de tercero interesada, fueron tomadas en cuenta para la emisión del presente fallo.-----
- XI. Se dejan a salvo los derechos de la empresa **SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, por lo que hace a lo argumentado en el Considerando V de este fallo.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa **SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, inconforme en la presente causa, acreditó los extremos de su acción en cuanto al motivo de su inconformidad consistente en la falta de fundamentación y motivación de que fue objeto su propuesta económica referente al grupo 17 en el acto de fallo de la **Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02** de fecha diecinueve de abril del dos mil dos; y la convocante no realizó objeción alguna a este respecto, conforme a los argumentos vertidos en los Considerandos VII y IX de la presente resolución.-----

000527



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2002.

OFICIO No. 12200/1112/173/02

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción V y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VII de esta resolución, se declara la nulidad del acto de fallo correspondiente a la **Licitación Pública Nacional número 12200001-012-02 convocada por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" relativa al mantenimiento preventivo y correctivo de equipo médico**, sólo en cuanto al grupo 17 se refiere; a efecto de que se reponga de conformidad con las directrices mencionadas en el propio Considerando VII de este fallo; para lo cual se le concede a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital un plazo de diez días hábiles para informe a este Organó de Control Interno las acciones llevadas a cabo tendientes a su cumplimiento.-----

TERCERO.- Ante las irregularidades determinadas en la presente resolución y tomando en consideración que no es la primera vez que la convocante incurre en las mismas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con desglose de actuaciones se ordena la integración de expediente de responsabilidades a efecto de que se sujete al procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos que resulten presuntos responsables.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes y personalmente a la empresa "**SERVICIOS ELECTRONICOS Y MEDICOS, S.A. DE C.V.**", sin perjuicio de hacerlo a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Conrado López Becerril**, Titular del Area de Responsabilidades del Organó de Control Interno en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez".-----
CLB*

000528